

MARZI RADICACION. 2020-00110

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ POLO

DEMANDADO: ASSAD BARAKE MORALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, identificado con C.C. 72.198.845, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ASSAD BARAKE MORALES, identificado con C.C.1.129.572.493, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$256.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha primero (01) de junio de 2018, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ASSAD BARAKE MORALES aceptó pagar a favor del demandante ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, un título valor representado en una letra de cambio de fecha 1°de junio del 2018, por la suma de \$256.000.000,00. El demandante ha requerido en varias oportunidades al deudor para su pago definitivo, con resultados negativos.

Por auto de fecha septiembre siete (07) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 04 del expediente digital), quien fue notificado personalmente a través de curador Ad Litem ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO, quien contestó la demanda, y no propuso, recurso, nulidad ni excepción alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, y no encontró el despacho una excepción que pudiera probarse, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ASSAD BARAKE MORALES, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad, BANCO AGRARIO, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ASSAD BARAKE MORALES, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$15.360.000.oo.
6. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO AGRARIO, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3655205406e12a6e97abaafb458d7a35cd7b2dd54a89254a1dea6695d093ebe**

Documento generado en 09/03/2022 11:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**